

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LA SEGURIDAD SOCIAL PRINCIPIO DE
JUSTICIA SOCIAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

EZEQUIEL ROGELIO MADERA TORPEY

MEXICO, D. F.

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"TESIS ELABORADA EN EL SEMINARIO
DEL DERECHO DEL TRABAJO, A CAR-
GO DEL MAESTRO DR. ALBERTO TRUE
BA URBINA BAJO LA DIRECCION DEL
MAESTRO LIC. CARLOS MARIO PIÑERA
Y RUEDA."

" A MIS PADRES,

DON EZEQUIEL H. MADERA CARRILLO

Y

LILLY TORPEY DE MADERA

CON PROFUNDO CARÍÑO, ADMIRACION

Y RESPETO"

" A MI QUERIDA HERMANA, MICHELLE Y
A SU ESTIMADO ESPOSO DR. JUAN
ANTONIO ZORRILLA RABELO"

"A SUS HIJOS, MIS SOBRINOS
MARTHA Y JUAN"

"CON MUCHO CARIÑO A MI ABUELITA"

"A MIS FAMILIARES"

" A ELLA....."

" A MIS AMIGOS DE BANCA Y DE CAFE "

" CON MI MAS GRANDE Y SINCERO AGRA-
DECIMIENTO AL LIC. CARLOS MARIO
PIÑERA Y RUEDA, QUIEN CON SU GUIA
Y DIRECCION HIZO POSIBLE LA REALI-
ZACION DE ESTA TESIS "

"SERIA LARGO ENUMERAR LOS NOMBRES
DE TODOS LOS QUE ME HAN IMPULSADO
EN MI PASO POR LA FACULTAD DE DE-
DERECHO, PERO SU IMAGEN ESTARA -
SIEMPRE PRESENTE CON MI MAS PRO--
FUNDO AGRADECIMIENTO "

" PER ASPERA AD ASTRA "

(SENECA)

**" NO HAY PAZ SOCIAL SIN JUSTICIA
SOCIAL Y NO HAY JUSTICIA SOCIAL
SIN SEGURIDAD SOCIAL"**

LEMA A.I.S.S.

LA SEGURIDAD SOCIAL

"PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL"

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO 1.- NATURALEZA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- a).- Antecedentes Históricos
- b).- Seguridad Social y Justicia Social
- c).- Evolución Jurídica

CAPITULO 2.- SU FUNCION COMO ELEMENTO INTEGRADOR

- a).- Seguro Social
- b).- Servicios Sociales

CAPITULO 3.- LA SEGURIDAD SOCIAL Y LAS CLASES SOCIALES

- a).- Principios de la Seguridad Social
- b).- Derecho Social
- c).- Clase Campesina
- d).- Clase Media y Burguesía

CAPITULO 4.- SU REALIZACION EN MEXICO

- a).- Antecedentes
- b).- Constitucion de 1917
- c).- Ley del Seguro Social

CAPITULO 5.- SU RELACION CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

En mi propósito al elaborar esta tesis, el hacer un breve análisis de lo que la seguridad social es en el mundo y principalmente en México; aspiro por medio de él, a mostrar la evolución de la seguridad social con base en los principios de justicia social y de derecho, como fundamentos necesarios en todo régimen de seguridad social.

Se ha dicho que la seguridad social es manifiesta de tal manera que ha llegado a influir en la economía mundial, así como en las estructuras políticas y sociales en la mayoría de todos los países; una seguridad social bien planificada que abarque a todas las esferas sociales y muy particularmente al campesino, el cual es y ha sido por mucho tiempo la clase que menos beneficios obtiene de su extenuante y arduo trabajo en la tierra, ha sido la clase más explotada y la que carece en su mayoría de los más elementales servicios públicos; y al obrero que no obstante en los últimos tiempos ha obtenido un sin fin de prestaciones, es necesario reconocer que aún falta mucho por hacer en su favor para que pueda de esta manera alcanzar un nivel de vida digno y humano; esta seguridad social proporcionaria al gobierno que la aplicara un sin número de beneficios y satisfacciones.

Es oportuno señalar que en México la seguridad social es humanista pero no se ha logrado en forma integral, debido a que existe una marcada deficiencia en su aplicación notándose un gran desapego a los propósitos que la misma persigue, teniendo como consecuencia lógica que aún encontramos - -

riesgos colectivos que no se amparan y grupos humanos que no -
están protegidos a pesar de estar sujetos a un régimen de segu-
ridad social.

En nuestro país, los regímenes emanados de nuestra -
evolución social de 1910, tratan de que la seguridad social --
abarque cada día un mayor número de personas y al mismo tiempo
imprimir una organización más eficaz a las instituciones crea-
das para que las mismas presten un mejor servicio conforme a -
propósitos y fines eminentemente humanos, características pro-
pias de la seguridad social.

Tomando en cuenta que México es un país joven, la se-
guridad social debe de estar encaminada en gran parte a los ni-
ños y a los jóvenes, no solo tratándolos en los hospitales y -
consultorios médicos, curándolos de enfermedades orgánicas, si
no preocupándose por ellos en aspectos más sociales como por -
ejemplo; el aspecto educativo, el moral, el deportivo etc. fo-
mentando de esta forma centros educativos, recreativos gratui-
tos tanto urbanos como rurales.

La consciencia social sobre éstos derechos y necesida-
des así como los problemas que acompañan a los cambios económi-
cos y sociales, nos lleva cada vez más a la realización del --
comportamiento organizado de la colectividad contra la insegui-
ridad la miseria y la inadaptación social que los síntomas pre-
dominantes en el subdesarrollo en que todavía se encuentra una
proporción considerable de la población mundial, es por esto -
que se anhela la realización de una seguridad social integral,
teniendo en cuenta el pensamiento de Stephan Zweig, el cual --
sostiene que: "El peor de los males que pueden sobrevenir a --
una nación, es la pérdida del sentido de la seguridad. No hay-

nada que desaliente como el saberse desprotegido y a merced de toda suerte de infortunios".

Se toma a la Seguridad Social, como principio de Justicia Social por tutelar las prestaciones para el trabajador, que contempla el art. 123 Constitucional; el cual procura en cada momento aumentar el bienestar del trabajador a través de prestaciones, las cuales deberan ser cada día mayores para así poder conducir al obrero a una mayor relevancia moral que tenga como único fin humanizar las relaciones obrero-patronal.

C A P I T U L O # 1

NATURALEZA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

a).- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Como antecedentes históricos de la Seguridad Social-observamos, que fue Alemania la que en 1883, inició lo que -- puede llamarse Legislación de la Seguridad Social, los seguros por enfermedades contraídos por el trabajador durante sus ho--ras laborables, son los primeros reglamentos de los que según-- investigaciones hechas por personas dedicadas al estudio de -- los derechos sociales del trabajador, se tiene conocimiento.

Posteriormente surgieron los seguros contra acciden--tes de trabajo; la invalidez adquirida por éstos, ya no era -- un gran fantasma que pendía sobre las cabezas de cada uno de -- los trabajadores; lo mismo sucedió con el seguro para la vejez los procedimientos que se siguieron fueron el crear las prime--ras cajas de ahorro y desarrollarle al patrón el principio de -- la responsabilidad en beneficio lógicamente de sus trabajado--res.

Las compañías de seguros y las sociedades mutualis--tas crearon diversas formas de seguros individuales para el -- trabajador; el fin primordial de éstos era protegerlos contra-- la miseria provocada por la industrialización la cual es de to--dos sabido que en esa época, principio del siglo XIX tuvo su -- mayor auge en Europa.

Se puede constatar después de un corto tiempo que -- ninguna, absolutamente ninguna, de estas medidas tomadas, fue--ron suficientes para poder asegurarle al trabajador una posi--ción adecuada al conjunto de todas las necesidades que día con-- día se le venían acumulando a raíz de las exigencias propias --

de la vida en ese momento.

En el año de 1941, la Carta del Atlántico dió el lugar que se merecía a la seguridad social tratando de que todos los trabajadores de todo el mundo gozaran de los beneficios -- que la misma proporciona.

En Inglaterra al año siguiente o sea en 1942, se propuso un plan que unificaría todos los servicios sociales, calificando a su vez que toda la política económica es material in separable de la seguridad social. Este plan se llamó de BEVE--RIDGE por ser éste su principal autor quien afirmaba también -- que la meta de su plan de seguridad social era hacer innecesaria la indigencia, en cualesquiera de las circunstancias en -- que se presentara.

Señalaba también otros males sociales tales como: la ociosidad, la ignorancia, la falta de higiene la que a su vez traía aparejada un sin número de enfermedades y todo ésto unidas entre sí a la indiferencia constituía lo que BEVERIDGE llamó "los cinco males gigantes".

Indicó también que "la destrucción de la indigencia equivale a poder garantizarle a cada ciudadano a cambio de los servicios que presta, suficientes ingresos para su subsistencia y la de sus acreedores alimenticios en cuanto no pueda por circunstancias ajenas a él trabajar.

La asamblea de la organización de las Naciones Unidas celebrada en el año de 1948, al aprobar la "declaración de los derechos del hombre"; (ésta declaración puede decirse en -- forma por demás amplia la esencia de la Carta del Atlántico),--

solemnizó el reconocimiento de los derechos del trabajador y por consiguiente de su seguridad social.

Esta declaración de los derechos del hombre en su artículo 22 expresaba: "Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social"; en su artículo 23 fracción primera dice: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo y a la protección contra el desempleo".

En sus fracciones segunda y tercera se refería exclusivamente al salario proclamando el principio: Salario igual por trabajo igual"; además fue una de las bases en que se fijó el salario mínimo, ya que exigía una remuneración equitativa, la cual asegurará si no en todo si en parte al trabajador como a su familia una existencia conforme a su calidad de ser humano, esta existencia en caso necesario será complementada por cualesquiera de otros medios de protección social.

La justicia social fue impulsada en un plan internacional en el año de 1946 al asociarse a la organización de las Naciones Unidas, la organización internacional del trabajo; este organismo especializado fue creado en el año de 1919 ayudando de esta forma al establecimiento total de una paz universal y duradera para beneficio de toda la humanidad.

La seguridad social ha sido y será una de las mas -- grandes preocupaciones de la Organización Internacional del -- Trabajo, ya que a travez de sus convenios y recomendaciones -- trata por todos los medios a su alcance de lograr una mayor y cada día mas amplia seguridad social; han habido a lo largo de toda la historia de la O. I. T. treinta convenios y veintidos-

recomendaciones.

Los acuerdos y conclusiones de la "Asociación Internacional de seguridad social celebrada en México el 23 de Noviembre al 25 de Diciembre del año de 1955 sostienen:

1.- "Que la seguridad social no es ni debe ser un -- privilegio de grupos o clases, quienes tienen mas deben pagar mas para asegurar de este modo un mayor beneficio a todos".

4.- "Los gobiernos, deben coordinar sus sistemas de seguridad con acuerdos bilaterales de reciprocidad para mayor beneficio de la humanidad.

6.- "Garantizar la estabilidad en el trabajo para poder acabar situaciones angustiosas y abarcar de este modo en el seguro de desempleo a trabajadores que por diversas circunstancias se encuentran al margen de esta protección.

b).- LA SEGURIDAD SOCIAL Y JUSTICIA SOCIAL.

El concepto de Seguridad Social se ha utilizado universalmente y tiene como eje vital el anhelo congénito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestidos, casa y educación. Así la realización de la seguridad social solo podrá lograrse eliminando las causas que producen la inseguridad, es decir, satisfaciendo las necesidades, lo cual solo es posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida presente y futura.

La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades, cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial para la estructura de la colectividad.

La seguridad social emplea los mismos métodos que el seguro, pero su campo de acción es mas vasto; La enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez y la muerte, siguen mereciendo su vigilante atención, pues la vida debe ser ante todo y sobre todo; la salud, el trabajo, la alegría, el cultivo de la cultura la convivencia y la solidaridad; y la seguridad social se empeña en llevar hasta donde sea posible, todo eso a cada hogar, a cada familia considerando a ésta como la unidad de la organización social.

La seguridad social considera necesaria, la seguridad absoluta de todos los seres humanos, en beneficio de la propia humanidad, la cual volca sus ideas y sentimientos en una universalidad que es el mejoramiento de los medios actuales de vida.

JUSTICIA SOCIAL.

"La justicia social, busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, estando intimamente vinculado el bien común", esta definición de justicia social es de acuerdo con el concepto universal que de ella se tiene. El artículo #2 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, establece que las normas de trabajo y están encaminadas a conseguir el equilibrio necesario entre trabajadores y patrones, este equilibrio se mantiene por medio de esa arma tan fuerte que los trabajadores poseen y que es la Huelga, la cual utilizan para defenderse de los posibles abusos que puedan sufrir a manos de los patrones.

En el comentario que el maestro Trueba Urbina hace -

al artículo #2 de la nueva Ley Federal del Trabajo dice: "La Justicia Social es la justicia del artículo 123 Constitucional, con el único fin de que los trabajadores reciban nuevos beneficios en la medida que el desarrollo de la industria lo permita", agrega además "esto es incompleto ya que se refiere solamente al mejoramiento económico de los trabajadores" es por esto que se puede decir que la Seguridad Social es un principio de la Justicia Social, ya que la idea de Justicia Social parte de los preceptos plasmados en el artículo 123 Constitucional, el cual se le considera como el mínimo de Seguridad Social que debe dársele a todo trabajador, en función de que estas normas no tienen solamente por objeto que el trabajador alcance su calidad de ser humano sino que además busca la manera de proporcionarle un mejoramiento económico, logrando de esta manera su reivindicación ante la sociedad.

La Justicia Social tiene como fin el de corregir injusticias originadas en el pasado y que subsisten en la actualidad. Es la meta esencial para una sociedad que se preocupa seriamente por el bien común y por la felicidad del ser humano en general.

c).- EVOLUCION JURIDICA: Constituciones de 1824 y 1857.

En México durante la pasada centuria no existió Derecho del trabajo propiamente dicho, por lo que siguieron aplicándose las reglamentaciones coloniales, tales como: Las Leyes de Indias, Las Siete Partidas y La Novísima Recopilación, pero la situación de los trabajadores que se pensó iba a mejorar con la independencia, empeoraba cada día como consecuencia lógica de la inestabilidad social, política y económica por la que

atravezaba el país. El 20 de Noviembre de 1823 siendo Don Guadalupe Victoria Presidente, se presenta un acta la cual viene a ser el anticipo de una Constitución, asegurando de esta forma al sistema federal, la discusión de dicha acta comenzó el día 3 de Diciembre del mismo año y se terminó el día 31 de Enero de 1824 aprobándose el proyecto en casi su totalidad; el día 10. de Abril el Congreso de la Unión empezó a discutir este proyecto, el cual con modificaciones fue aprobado el día 3- de Octubre del mismo año y se publicó el día 5 de Octubre de 1824; esta Constitución estuvo en vigor hasta 1835, permaneciendo sin alteraciones hasta su abrogación.

La Constitución de 1824, no tenía inserto nada que se refiriera a la protección a que todo individuo tiene derecho por parte del estado y en lo que se refiere al trabajador no lo menciona en lo más mínimo, entonces se puede apreciar que el obrero carecía de una Seguridad Social y por consiguiente de una Justicia Social, misma que era ignorada por los constituyentes de esa época; los que se preocupaban más por reglamentar la forma de gobierno de la República Mexicana.

Todo el anhelo del trabajador de ser tomado en cuenta, para así de esta manera poder elevar su condición social y económica, desembocaba en presiones leves desde luego, de que hacia objeto al patrón; éstos como es de suponerse permanecían indiferentes a la forma tan inhumana de vida que llevaban los trabajadores a los que se les consideraba como verdaderos animales de trabajo, sin tomar en consideración su calidad de seres humanos.

Constitución de 1857, no fue sino hasta la Constitución del 5 de Febrero de 1857, en que el artículo #4 establece las primeras bases de seguridad social en México al expresar -- que "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria y trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para -- aprovecharse de sus productos, ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de terceros o por resolución gubernamental, dictada en los términos que marca la ley, cuando ofenda los de la Sociedad".

El artículo #5 expresaba también que "Nadie puede -- ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causas de trabajo, de educación o de voto religioso, tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su prescripción o desamparo".

El artículo 32 de la misma Constitución, el cual es el antecedente del artículo 123 de la Constitución vigente decía: "Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en -- igualdad de circunstancias, para todos los empleos o cargos -- así como de comisiones de nombramiento de las autoridades en -- que no sea indispensable la calidad de ciudadano, se expedirán leyes para mejorar las condiciones de los mexicanos laboriosos premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios".

La Filosofía impuesta en la asamblea constituyente - de 1857 fue liberal pero con un sentido individualista, "El Ni gromante" Ignacio Ramírez manifestó en esa asamblea: "El gran- de, el verdadero problema social, es emancipar a los jornale- ros de los capitalistas; la resolución es sencilla y se reduce a convertir el capital en trabajo, esta operación exigida por- la justicia, asegurara al jornalero, no solamente el salario - que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir pro- porcionalmente las ganancias con el empresario".

Todos estos artículos, dieron al obrero mexicano de- rechos de los cuales carecía, tratando de esta manera de bo- rrar de su mente ese sentimiento de inseguridad y de desamparo en que se encontraba y poder así rescatarlo y restituirle su - calidad humana, al protegerlo en casi toda forma de los abusos y explotaciones de que era objeto por parte de los patrones, - aún cuando propiamente no era una legislación sobre lo que de- bía y se vislumbraba la necesidad de proteger al trabajador y- tratar de proporcionarle al mismo tiempo una justa retribución por la prestación de un trabajo personal, la cual se asegurara una situación que pudiera de esta forma satisfacer sus necesi- dades mas apremiantes y devolverle su condición de individuo - ante la sociedad.

C A P I T U L O # 2

SU FUNCION COMO ELEMENTO INTEGRADOR

a).- SEGURO SOCIAL.

La idea del Seguro Social, sale a la luz pública en el último cuarto del siglo XIX, nace como consecuencias de -- ciertas reflexiones, que fueron producto de ver en forma constante al hombre ser víctima de las adversidades de la vida, -- que aunadas a la de los patrones le impedia trabajar tratando de esta manera ser útil a la sociedad; es entonces cuando el -- estado tiene la obligación de ayudarlo evitando que este hombre o su familia queden en el más espantoso desamparo.

El trabajador al desarrollar cualquier actividad dentro de la empresa, esta dejando energía y productos al patrón, el cual está obligado en forma recíproca con el trabajador y -- debe por lo tanto de proporcionarle los medios necesarios para que en futuro, cuando por causas ajenas o por causas propias -- de la edad, le sea materialmente imposible al trabajador continuar prestando sus servicios como activo dentro de la empresa, pueda continuar viviendo al igual que su familia sin privaciones, mismas a las que quedaría sometido si no se brindara nin-guna ayuda, debido a que sencillamente no podría obtener un sa-lario que le permitiera llevar una vida digna y decorosa.

El derecho del trabajo actualmente posee un nuevo -- fundamento o sea que "El trabajo es un deber social, pero a la vez tambien es fuente del derecho humano, ya que en primer tér-mino tenemos el derecho a la existencia y es debido a ésto que el derecho del trabajo tiene que asegurar la existencia del -- hombre en él y en el futuro, por lo tanto a la sociedad se le

impone la obligación de sostener con decoro la existencia humana.

En la edad antigua se encuentran instituciones que ofrecen ciertas semejanzas con las llamadas instituciones de seguridad social un ejemplo claro de ésto lo tenemos en los Collegia Fanniorum, que existieron en los tiempos del imperio Romano, en estos Collegia, los afiliados mediante el pago de una cuota, en caso de muerte de algún afiliado se abonaba determinada cantidad a sus deudos, con el único fin de que se ayudarán para los gastos del funeral.

Después en la edad media, durante el sistema gremial se forman instituciones que tienen por objeto satisfacer las necesidades de prevención social mediante un sistema de cajas de ahorro y se formaban ya sea por los gremios o por los propios obreros y vemos que aparece aunque en forma por demás relativa la intervención del Estado; es de esta manera como en Alemania los mineros poseían su propio organismo de Seguro Social, al instituir su famoso "Seguro Minero" el que consistía en una colaboración entre el Estado, los obreros y los patronos.

En Inglaterra se crearon los "Tildos" que eran asociaciones mutualistas que tenían entre otros fines, el de ayudarse en caso de enfermedades de accidentes cuando se trataba de enfermedades largas o de algún accidente que causara invalidez, ninguna asociación de esta época era lo suficientemente fuerte para cubrir los gastos debido a lo reducido del número de socios con que contaba.

El Emperador Guillermo lo. de Alemania anuncia el --

día 7 de Noviembre de 1881 la creación del Seguro Social; en el año de 1883 se implantó el Seguro de Enfermedades el cual abarcaba hasta la gravidez de la mujer durante el período de la preña, en el año de 1889 se establece el seguro de Invalidez y Vejez, pasado el período de la primera guerra Mundial, se promulga en el año de 1923 la ley del Seguro Social de los mineros y en el año de 1927 se promulga la ley del Seguro Social contra el paro forzoso apoyada en la Constitución de Welmar.

La presión ejercida por la clase obrera para que se crearan medidas que previnieran los riesgos que con motivo de los accidentes o de las enfermedades sufrían los trabajadores durante las horas de labor, tuvieron como fruto el hecho de que en sí, fue esta la rama del seguro social que más se consolidó.

Mucho después de Alemania, Austria estableció también esta institución, les siguió en estas reformas Australia y solo a principios de este siglo llega al Continente Americano, siendo el País de Chile el primero en adoptar este sistema de protección al trabajador.

Es en el año de 1910 con motivo de la Revolución que se establece en México y en el año de 1921 el entonces Presidente de México Gral. Alvaro Obregón, que se elabora el primer proyecto de ley del Seguro Social; el cual no llegó nunca a promulgarse pero sí dejó establecidas una serie de opiniones favorables en torno de esta nueva institución que era el Seguro Social y no fue sino hasta bienio 1927-1928, en los comienzos de su segunda campaña política para Presidente de México,

que adquiere el compromiso ante el pueblo de expedir una ley del Seguro Social que les garantizará sus intereses por lo que en el año de 1929 se elabora una iniciativa de ley del Seguro-Social.

En el mes de Enero del año de 1938 el entonces Presidente de México Gral. Lázaro Cárdenas, envía a la cámara otro proyecto de ley, este proyecto cubría los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, así como enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez, esta iniciativa corrió la misma suerte que las anteriores es decir no llegó nunca a ser promulgada, por lo que el mérito de haberla propuesto y promulgado corresponde al Presidente de México Gral. Manuel Avila Camacho, esta ley fue publicada en el año de 1943 el día 15 de Enero y el día 14 de Mayo del mismo año fue publicado su reglamento, el cual se refería solamente a la forma de inscripción de patronos y trabajadores, además de la forma de funcionamiento de la Dirección Gral. del Instituto y de las Sesiones del Consejo Técnico.

Referente al concepto del término Seguro Social, el maestro Carlos Oviedo, considera que el Seguro Social, como la garantía contra las consecuencias económicas de los riesgos, - que pueden disminuir o extinguir la capacidad del hombre.

González Posada lo define de la siguiente manera: El Seguro Social, es una institución paternalista, que implica un esfuerzo por parte del Estado, para venir en ayuda del trabajador y procurarle lo que individualmente no puede procurarse.

Gustavo Arce Cano, lo considera como: Un instrumento

jurídico del derecho del trabajo por medio del cual un establecimiento público queda obligado mediante una cuota o prima que pagan los patrones el trabajador y el Estado a entregar al asegurado o a sus beneficiarios una pensión u otras prestaciones de diversa índole, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de naturaleza social.

Tomando como base esta definición se pueden puntualizar los siguientes elementos:

- 1.- El Seguro Social forma parte de las prevenciones sociales y tiene caracteres del derecho del trabajo, pudiendo extenderse aún a quienes no son sujetos de una relación de trabajo.
- 2.- Los asegurados, deben de pertenecer a la clase económicamente necesitada de la protección aún cuando vivan de un salario, los asegurados no tienen forzosamente que ser trabajadores.
- 3.- Los asegurados y personas ajenas a ellos, cubren las primas para el fondo del cual se han de pagar las pensiones o subsidios, las personas ajenas no son otras que el estado y el patrón.
- 4.- El Seguro Social de una institución creada para los fines de la política social y para prestar un servicio público; el Seguro Social no percibe fines lucrativos.
- 5.- Los asegurados o los beneficiarios tienen derecho a los subsidios es decir, pueden reclamar o en su defecto exigir las pensiones que no son --

otorgadas graciosamente.

6.- Es una institución del Derecho Administrativo --
del Trabajo.

El Maestro Mario de la Cueva nos dice que el Seguro-Social es la parte de la previsión social obligatoria, la que bajo la administración de vigilancia del Estado tiende a prevenir o a compensar a los obreros por la pérdida o disminución de su capacidad, como resultado lógico de la realización de -- los riesgos naturales a que están expuestos.

De la definición anterior que nos da el Maestro de -- la Cueva se observan los siguientes elementos:

- 1.- El Seguro Social participa de las formas de Seguro, que ofrecen los seguros privados, pero a su vez difiere del mismo en sus fundamentos y propósitos.
- 2.- El Seguro Social garantiza a los trabajadores -- contra los riesgos naturales y sociales, compensando su pérdida de capacidad de trabajo.

De esta diversidad de opiniones puede observarse que el Seguro Social ha sido objeto de múltiples definiciones, pero todos estos conceptos nos dejan ver con claridad, que el -- Instituto del Seguro Social, no es un servicio público de ayuda gratuita a los trabajadores que pasan verdaderas crisis -- económicas, o que son agobiados por enfermedades, las mismas -- que pueden ser producto del trabajo desempeñado, o por la edad del obrero.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, está funda-

do en una ley, la cual fue creada para beneficio de los elementos activos ya que son los mismos asegurados los que recíprocamente responden contra los riesgos del trabajo. Por lo que puede deducirse que el Seguro Social es una Institución autónoma con fundamento jurídico, que al mismo tiempo es una persona -- del derecho público, con patrimonio propio y órganos propios, -- los que poseen como finalidad dar la debida protección a todos sus afiliados y administrar las diversas ramas de las que se integra.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ampara a las personas que se encuentran sujetas a una relación de trabajo, -- así también a los miembros de sociedades cooperativas; en el año de 1954 su acción protectora llegó hasta los trabajadores del campo y en 1960 empezó a manejar también el seguro de los braceros. En el año de 1962 el Instituto Mexicano del Seguro Social cubría a todas las entidades federativas operando además 332 municipios considerándose esto un verdadero triunfo a favor de la clase trabajadora, el régimen existente en el Instituto Mexicano del Seguro Social es tripartito; Porque el Estado, los patrones y los trabajadores aportan cuotas y se encuentran representados en todas las disposiciones y acuerdos que se dicten.

b).- SERVICIOS SOCIALES .

Los Servicios Sociales pueden definirse como la actividad organizada por parte del Estado mismo, que posee la obligación de ayudar a una mejor y más completa adaptación entre los individuos y lo que es si importante, su medio social.

Esta adaptación puede ser considerada como la máxima expresión del bienestar que reine en una comunidad determinada y desde luego en una forma muy particular entre sus miembros.

Los servicios sociales que se prestan en algunos - - países incluyendo México son: Ayuda para la Vida del Hogar, este servicio social funciona por medio de organismos especializados, que ayudan a suplir la falta de cuidado permanente o temporal dentro de la casa.

Guarderías Infantiles y Centros de Acogimiento. En - razón de las muchas circunstancias que dan origen a la necesidad de atender a los niños y prestarles cuidados durante la mañana, en función de la existencia de matrimonios de escasos reursos económicos, por los que son obligados a trabajar ambos, así como también padres divorciados, las llamadas madres solteras que tienen por fuerza mayor que trabajar todo esto ha creado el Servicio Social que recibe el nombre de guarderías infantiles. El mismo problema se presenta con las personas de edad avanzada que no pueden procurarse alimentos por si solos y que al igual que los niños requieren de un sin fin de cuidados, para ellos se han edificado establecimientos que no son otra cosa que centros de recogimiento en donde estas personas pueden realizar labores ligeras que los mantengan ocupados y al mismo tiempo se sientan protegidos de la soledad.

Centros de Rehabilitación. En estos centros se cuena con talleres y una gran variedad de aparatos ortopédicos - - que procuran al individuo que por diversas causas sufre de la pérdida de alguno de sus miembros, el aprendizaje de algún ofi

cio el cual le permita un ingreso para así de esta manera dejar de ser una carga para su familia, considerando que es más importante rehabilitar a un inválido que sostenerlo.

Cuidado de Ancianos y Huérfanos. Cuando se encuentra a un anciano, a un niño que vive sólo sin ningún pariente, que pueda hacerse cargo del mismo, estas instituciones los recogen y los recluyen; a los niños se les educa y al mismo tiempo se les enseñan oficios y trabajos técnicos para así de esta manera el día de mañana puedan ser libres ciudadanos útiles a la patria y a la sociedad; a los ancianos se les proporcionan atenciones de toda índole, hasta el máximo alcance posible de los recursos del asilo.

Servicios de Empleo. La organización de servicios de empleo, para ayudar a las personas a encontrar un empleo decoroso que le sean convenientes y a los patrones, obreros competentes recurre al seguro de desocupación el cual es una rama del Seguro Social, actualmente se ocupa también de orientación profesional.

El Instituto Nacional de Protección a la Infancia. -- Este Instituto encuentra día a día, mas amplias y efectivas -- formas de ayuda las que le son ofrecidas por los diversos sectores sociales; el servicio de los desayunos escolares que proporciona ha tenido un gran desarrollo por inmejorable ayuda -- que presta a infinidad de familias que no poseen lo suficiente para alimentar a todos sus hijos que por regla general son demasiados. En todas las entidades federativas funcionan institutos filiales con el carácter de organismos descentralizados.

Con el fin de mejorar los medios posibles de subsistencia de los miembros del Instituto armado en el año de 1961 se forma un sistema de seguridad social para ellos.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Este Instituto ampara y protege a todos los empleados públicos; en el año de 1962 tenía como filiación asegurada a más de 600.000 personas.

La solución al grave problema de la vivienda es punto fundamental en el programa de Seguridad Social a todas las personas. INFONAVIT el Instituto Nacional de la Vivienda hoy INDECO al igual que el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Banco Hipotecario y de Obras Públicas están atacando este problema cuya solución no será completa sin la colaboración de la iniciativa privada.

Al finalizar el año de 1962 el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de servicios médicos de prevención, restablecimiento y rehabilitación de los asegurados erogó la cantidad de 1,171 millones de pesos.

Se puede decir que el Seguro Social protege a las personas que pagan una cuota o que desempeñan una labor, la que debe de estar comprendida dentro del campo de aplicación del respectivo régimen legal, por el contrario la Seguridad Social extiende su campo proteccionista a todas las personas que poseen escasos recursos y que exigen el auxilio inminente e inmediato de la comunidad.

Todo individuo, huérfano, viejo, pobre, trabajador,-

patrón, debe de estar protegido por un plan amplísimo de Seguridad Social.

La única forma para acabar para siempre con la inseguridad sería desde luego la intervención de los organismos en cargados de la realización de estos objetivos, en una forma — conjunta para así de esta manera garantizarle al individuo los servicios que se consideran indispensables para sufragar las — necesidades mas apremiantes dentro del seno de su familia.

Al otorgarle asistencia médica, educación para sus hijos y para él, se está tratando de elevar su nivel social, de lo que se desprende, que una verdadera justicia social tiene — por fuerza mayor que poseer una amplísima seguridad social como base, para así de este modo evitar que el individuo carezca de lo necesario pudiendo de esta forma proporcionarle a su familia los satisfactores propios de sus necesidades.

Los triunfos alcanzados durante los últimos años colocan al régimen de seguridad social mexicano en uno de los primeros en el mundo, vale hacer notar que en materia de seguridad y servicios sociales México ha superado las metas alcanzadas por países de mayor potencial económico y desde luego con una mejor y mas amplia experiencia establecida en esta actividad, ya que México en un lapso de 30 años ha llegado a proteger una gran parte que podríamos llamar substancial de la población total del país.

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LAS CLASES SOCIALES

a).- PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La seguridad social se informa en ciertos principios generales de carácter político-social, los que tienen una aplicación universal sin concretarse en un determinado país, son - en sí dinámicos que impulsan la Seguridad Social, sirviendo - al mismo tiempo de guía a la acción legislativa por consiguiente la medida en que estos principios han logrado su aplicación en el derecho positivo depende en mucho del desarrollo de cada país.

En un principio la seguridad social solo amparaba a determinados grupos de trabajadores, luego su acción se fué ex tendiendo hasta incluir prácticamente a todos los trabajadores por último su vocación actual es amparar a toda la sociedad; - el artículo 25 de la "Declaración Universal de los Derechos -- del Hombre" aprobada por la Asamblea General de las Naciones - Unidas, considera el derecho a la Seguridad Social como uno de los derechos del hombre.

La universalidad no significa entonces que la segu- ridad social deba considerar a la sociedad como una suma de in- dividuos en iguales condiciones, sino que está obligada a espe- cificar las necesidades propias de cada grupo social, como tam- bien las que son propias de las labores llevadas a cabo por ca- da individuo, pues de estos supuestos depende la clase de pres- taciones y la intención de la protección.

La seguridad social se caracteriza por su gran fuerza expansiva pero como generalmente no es posible implantar de

una sola vez un sistema con toda la amplitud deseada, se prevee su funcionamiento para ciertos sectores de la sociedad así como para determinadas zonas, supeditándose su ampliación posterior; un signo inequívoco de la seguridad social es su aspecto coordinador respecto de los métodos e instrumentos destinados a garantizar los medios bio-económicos de subsistencia, esta unidad de acción permite una mayor eficacia con menos pérdidas económicas y mejor certeza en todo cuanto se refiere a derechos y obligaciones.

Las prestaciones de la seguridad social, deben tener como una base sólida el principio de suficiencia, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de la capacidad de consumo, se relaciona también en el sentido de que el interesado debe conocer concretamente cuales son sus derechos y obligaciones para de esta manera pueda satisfacerlas cuando sea necesario hacerlo.

No debe en ningún momento la seguridad social conducir a la abolición de la responsabilidad individual ni tampoco menguar la iniciativa privada, no se trata pues de que el estado asuma una personalidad paternalista, tutelar y absorbente - para así garantizar a todos una verdadera protección frente a las adversidades; consumiendo la libertad y la responsabilidad frente a las necesidades se estructure sobre la base de la solidaridad entre esferas cada vez más amplias de manera que las inferiores puedan contar con la colaboración de las más extensas siempre que ellas no puedan lograr la satisfacción de las necesidades que apremian a los individuos que pertenezcan a ese

grupo.

Del mismo modo que el organismo social no debe ni -- puede arrebatarse para sí lo que el individuo es capaz de realizar por sus propios medios, así los organismos de mayor capacidad no deben absorber problemas que puedan ser resueltos por los de menor capacidad; por otra parte aquellos que son superiores tienen el derecho y el deber de intervenir en acciones complementarias y de ayuda cuando la capacidad de los otros -- grupos no sea suficiente o está faltar.

El derecho de la seguridad social, constituye un imperativo de la vida contemporánea, por lo que no deberán confundirse los caracteres del derecho positivo con los principios que hacen la configuración política y estructural de la Seguridad Social, no obstante que forman elementos interpretativos de la seguridad social.

La naturaleza del derecho de la seguridad social se encuentra condicionada al tipo de gestión adoptada, por lo que si se encuentra en la esfera del estado será pública y si está en la esfera de la iniciativa privada será privada, en nuestro país la seguridad social es pública ya que el Estado a través de Organismos descentralizados la aplica para beneficio de la clase necesitada.

Las prestaciones que brinda la seguridad social, responden a verdaderos derechos jurídicamente garantizados logrando de esta manera al estado cumplimentar unos de sus fines, dichas prestaciones son necesarias en un estado moderno ya que son básicas para la convivencia y el bienestar de la sociedad.

debido a que forman parte de los llamados derechos humanos.

Los beneficios de la seguridad social están destinados únicamente a satisfacer necesidades propias del acreedor a la misma, tienen por lo demás, una finalidad esencialmente alimenticia, por lo que asumen el carácter de sus géneros siendo entonces que no depende de la voluntad del titular desviar estos derechos de su específica finalidad y concreto destino individual; son derechos que no están en el comercio, no pueden transferirse, cederse ni renunciarse y no son adquiridos por título hereditario.

No existe discrepancia acerca de que el derecho de la seguridad social tiene carácter territorial; esta característica surge de la circunstancia de tratarse de un derecho eminentemente público y imperativo, influyendo en el fondo su contenido económico; la financiación impone el esfuerzo solidario de colectividades que exigen que los beneficios se disfruten y las cargas se repartan dentro de los límites territoriales correspondientes, lo anterior puede advertirse en lo que respecta a los regímenes estatales.

Dentro del Territorio Nacional el derecho de la seguridad social incluye a nacionales y extranjeros, la excepción a esto es la referente a tripulantes de naves y aeronaves para quienes rige la ley de su nacionalidad el goce de las prestaciones se encuentra condicionada a la residencia en territorio nacional.

Cabe preguntar si las prestaciones que confiere la seguridad social nacen ipso iure, por el hecho de acaecer al -

individuo la situación prevista en el régimen respectivo, o si por el contrario, se encuentra supeditada a ciertos requisitos previos como la afiliación y la cuota.

Todo depende en cierta manera de la forma de sistema que se lleve a cabo, existen pues instrumentos que no requieren la previa incorporación ni el cumplimiento de formalidades ni cuotas v.gr. los dependientes de la asistencia social; también los hay que prevén la incorporación de los beneficiarios esto es frecuente cuando la ley lo establece para un determinado sector social, tratándose de sistemas así puede fácilmente señalarse cuatro posibilidades:

a).- Incorporación voluntaria; en estos casos la ley no impone la incorporación al sistema, sino que la hace depender de un acto de voluntad del interesado, mientras ese acto no se produzca no nace para aquél, un derecho a las prestaciones.

La incorporación voluntaria es excepcional, lo más común es la incorporación obligatoria, un caso de incorporación voluntaria es el hecho del grupo familiar del afiliado.

b).- Incorporación obligatoria; se caracteriza por el hecho de que la ley misma impone la formalización de la relación provisional, como sucede en los regímenes para trabajadores, en lo que la afiliación corresponde al patrón, solo en el caso de que el patrón omita dicha inscripción el organismo está facultado para tal fin.

c).- Incorporación Voluntaria. En estos casos la incorporación se realiza ipso iure, sin necesidad de instancia -

de personas alguna, y por el solo hecho de encontrarse el sujeto en la situación prevista por la ley, la automaticidad, puede ser absoluta o relativa, en la primera la incorporación se realiza por ministerio de ley y así las prestaciones se deben otorgar aún en el caso de no haber efectuado las cuotas correspondientes, en la segunda la automaticidad se supedita al pago de cuotas.

d).- Incorporación optativa; cuando un individuo se encuentra en condiciones de pertenecer a más de un sistema de seguridad con finalidades comunes, puede escoger uno de ellos en este caso el que mejor le convenga y realizar su incorporación, a esto se acompaña la prohibición de afiliaciones simultáneas.

El derecho a la seguridad social es en todo el mundo un algo irrenunciable y por esta universalización del mismo debe entenderse la tendencia a un derecho mínimo uniforme, lo cual se ha visto favorecido por varios factores: El común deseo de seguridad innato a todos los pueblos, la común necesidad de seguridad, la solidaridad que sirve de fundamento a la seguridad social, solidaridad que se establece no solo entre los grupos internos sino también con carácter general, la gran fuerza expansiva inherente a la seguridad social; las proyecciones que ella tiene para la paz y el bienestar social.

Los principales órganos de este movimiento hacia la universalización son: La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), que es un organismo especializado de la O.N.U. en relación al trabajo y la seguridad social la Organización de -

los Estados Americanos (O.E.A.), la Asociación de Seguridad Social, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y también la Organización Iberoamericana de Seguridad Social; en lo que atañe al establecimiento de un derecho común uniforme, debe de mencionarse la Comunidad Económica Europea y la liga de los Estados Arabes.

Importancia básica tienen los convenios de la O.I.T. en función de constituir el intento sistematizador y coordinador más importante de nuestra época.

En materia de seguridad social, la ratificación de esos convenios no representa el mismo problema que los que atañen al derecho del trabajo o sea si el convenio ratificado -- crea derechos inmediatamente exigibles por los particulares, -- sin necesidad de una ley ulterior; de acuerdo con la estructura de estos siempre es necesario que exista una ley posterior que haga posible su aplicación práctica, esto no es motivo para que el convenio ratificado cree al Estado el deber de expedir esa legislación, solo que ese deber es hacia la O.I.T. sin que los particulares tengan el derecho de exigir la protección de los convenios estructuran en líneas generales; sin embargo, la trascendencia de esos convenios no debe medirse desde ese punto de vista, sino valorarse conforme a lo que ellos signifiquen en orden a orientación tanto en plano de la política social como en el de las realizaciones prácticas.

Ademas la O.I.T. planifica la seguridad social por medio de conferencias regionales v.gr. las Conferencias de los Estados Americanos miembros de la O.I.T., cuya misión es ade-

cuar su política universalista a las particularidades de los Estados Americanos; las resoluciones de estas conferencias no están sujetas a ratificación como los convenios, ellas se transmiten a los estados en calidad de recomendaciones por intermedio del Consejo de Administración.

La Seguridad Social no ha desarrollado principios interpretativos típicos, por lo que la interpretación debe partir precisamente del actual desarrollo de la seguridad social, obligando a erradicar ideas como de que sus prestaciones constituyen meros privilegios, ya que conducían a propiciar un criterio restrictivo que hoy en día se encuentra totalmente superado.

La seguridad social se ha desarrollado en grado superlativo adquiriendo insospechados avances en cuanto a las personas protegidas y las contingencias cubiertas, asimismo sus instituciones han evolucionado sufriendo una rápida transformación; como la seguridad social persigue también fines político sociales su interpretación debe de estar exenta de todo formalismo que vaya en contra de la consecuencia misma de sus objetivos; en mérito a su fundamentación solidarista y a su naturaleza proteccionista, la forma como debe de interpretarse será entonces puramente objetiva de tal manera que todos los iguales gocen de iguales garantías en iguales circunstancias.

b).- DERECHO SOCIAL.

De las muchas clasificaciones que es posible hacer del derecho observamos como importantes aquellas que encubran las disciplinas jurídicas en derecho público y derecho --

observamos como importantes aquellas que encuadran las disciplinas jurídicas en derecho público y derecho privado, actualmente existe un grupo de autores que señalan una nueva rama del derecho, a dicha clasificaciones la llaman Derecho Social.

Entre estos autores podemos citar a los prestigiados tratadistas, Gustavo Radbruch, Mendieta y Nuñez, Georges Gurvitch y Alberto Trueba Urbina; Gustavo Radbruch; para éste autor la creación de una Constitución Social al lado de una constitución política sería el reconocimiento de las clases sociales y de un derecho a participar en la estructuración del Estado; la asociación profesional que es la organización de las clases sociales, el contrato colectivo de trabajo que es el derecho que crean las clases sociales con independencia del Estado, los tribunales de trabajo, que por su integración con elementos de las clases, hacen patente al Juez profesional la magna contienda social de la que es solo un brote el pleito singular; los consejos de empresa las condiciones del salario mínimo, el Instituto de Seguridad Social y en general las instituciones cuya integración depende de las clases sociales.

En síntesis Gustavo Radbruch nos dice: "El derecho público es un orden individualista se limita a ser la faja protectora del derecho privado el derecho social en cambio deja una esfera siempre limitada al derecho privado condicionándolo siempre a la omnipotencia del derecho público; los puntales del derecho social son el derecho económico y el derecho obrero, ya que ambos tienden a considerar al hombre como algo concreto, algo viviente".

El Dr. Lucio Mendieta y Núñez: "Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".

Mendieta y Núñez atribuye como fines del derecho social: "El de mantener su unidad, su integración, para que dentro del todo que es la sociedad, pueda el individuo desarrollarse física y moralmente y la sociedad misma realizar sus valores específicos, pero las diferencias de clases y las injusticias inherentes de ellas amenazan con romper esa unidad e interfieren esa realización de los fines sociales".

Es evidente que una sociedad se desintegra cuando grandes conglomerados de individuos como son los económicamente débiles, los que no poseen un trabajo, los impedidos para desarrollarlo van quedando al margen de la vida social, ya que sienten aflojarse los lazos que a ella los une llenándose así de escepticismo, de desaliento, de odio, por lo que se hace necesario proporcionar a esos núcleos de población una seguridad social que rehabilite de una forma concreta sus derechos.

Georges Gurvitch; nos dice: "El derecho social es un derecho autónomo de comunión por el cual se integra de manera objetiva, cada totalidad activa real que encarna un valor positivo extratemporal, "explicándonos de esta manera, que la manifestación mas pura de lo social consiste en un movimiento continuo de participación interpenetrante de lo múltiple en lo

uno y de lo uno en lo múltiple, que se engendran recíprocamente: este concepto de derecho social lo da Gurvitch desde el punto de vista sociológico no desde un punto de vista jurídico.

El Dr. Alberto Trueba Urbina, al referirse al derecho social explica: "Las fuerzas motrices del derecho social no solo hay que buscarlas en el derecho económico y en el derecho obrero sino en la necesidad urgente de proteger a todos los débiles; el derecho social debe entenderse como el conjunto de normas, principios e instituciones que en función de integración, protegen, dignifican y reivindican a los que viven de su trabajo o a los económicamente débiles.

En la opinión del Dr. Trueba Urbina, las normas jurídicas que integran el derecho en general deben dividirse tripartitamente, para comprender de una mejor forma: todas las relaciones humanas del individuo, de la sociedad y del estado; desde este punto de vista el derecho puede clasificarse en: Derecho Privado, Derecho Social y Derecho Público.

El primero constituye las normas que regulan las relaciones del individuo y es exclusivo para las personas jurídicamente capacitadas, el segundo; se encuentra integrado por las normas que tutelan a los sindicatos obreros, campesinas y los grupos humanos débiles, el tercero; se refiere a las funciones del Estado así como sus relaciones con los particulares además de enfocar este derecho como tutelar, agrega un elemento importantísimo, propio del derecho social mexicano, cuando dice que la naturaleza del nuevo derecho se deriva de las causas que originaron su nacimiento y de su objetivo fundamental,

es reivindicador de la entidad humana desposeída que solo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir caracterizándose — por su mayor proximidad a la vida.

Jurídicamente la creación de la rama de Derecho Social no es posible, se acepta en una forma convencional, debido a que es necesario para poder reivindicar a la clase social económicamente débil a una sociedad justa el derecho social no reconoce a un solo tipo de ser humano, su concepto es general, universal, en donde convergen los hombres en un sentido igualitario; todo ser humano es ente jurídico tanto el pobre como el rico, el hombre como la mujer, el patrón como el obrero, el — que vive en el campo como el que vive en la ciudad, de esto se desprende el hecho de que el hombre socialmente integrado será en lo sucesivo la base del derecho, tutelando a la seguridad social con el único fin de poder impartir una justicia social en forma general.

c).- CLASE CAMPESINA.

Vivimos un periodo caracterizado por una incesante — transformación, rápida y profunda de todas las condiciones de vida, que repercute poderosamente en la manera de pensar de — los seres humanos así como también en sus creencias, dejando — su tradición por incorporarse a otro sistema de vida que les — proporcione los medios necesarios para su subsistencia.

Puede decirse que ha mediado del siglo XIX, se han producido cambios fabulosos, ya que el hombre ha dejado a un — lado su clásica hostilidad hacia todo lo nuevo, hacia todo lo — desconocido, su forma de vida apegada fielmente a lo que habían

aprendido de sus padres y éstos a su vez de sus padres cerrando un círculo, formando una muralla, misma que impedía la asimilación de los adelantos logrados por núcleos más adelantados y consiguientemente más liberados, podrían éstos seres humanos antojarse como de una especie distinta a la que estamos acostumbrados a ver y a tratar.

Sabemos perfectamente bien que en el campo, aún en pueblos de mejor condición que otros podemos observar y sentir una atmosfera que bien se calificaría como "antigua", no es posible negar que una parte de la gente del campo ha emigrado hacia las ciudades, pero queda una gran mayoría de ellos en el campo, los que regresan de las ciudades a sus labores en el campo, lo hacen por encontrarse con un sin fin de dificultades para conseguir un trabajo en las fábricas, no es posible que dejen de sentirse atraídos por la ventaja que ofrece el trabajar en las industrias como obreros ahora observemos a los que se quedaron en sus campos en forma deliberada y veremos que se plantea una problemática; la población rural que recluta la mano de obra de la industria representa la infima parte de la gran masa campesina, es la parte de gente que solo conoció los aspectos penosos de esa existencia rústica y desde luego esto trae como consecuencia lógica que el ahora obrero se considere superior al campesino; la condición del campesino es conveniente decirlo posee ciertas ventajas además de una unidad quizá más fuerte que la del obrero.

El apego a la tierra, al campo, de donde proviene la palabra campesino parece ser el motivo que nos explica el por-

que de su deseo de no renunciar a un pedazo pequeño de tierra, donde nacieron y donde habita su familia de tiempo atrás; el sociólogo francés Maunier al estudiar los núcleos de población rural fijó su atención en el parentesco y dice: "La familia entre los campesinos es el grupo por excelencia, es ahí donde el ser humano conoce mejor sus relaciones familiares logrando de esta forma una verdadera unión de los mismos, también estrechan lazos de amistad con sus vecinos", es evidente entonces que un trabajador industrial que está recién llegado del campo piense en su lugar de origen con una mezcla de orgullo y afinanza hacia el lugar donde no conoció mas que la miseria el obrero se chancea del campesino por considerarlo inmóvil, atrasado en el conocimiento de medios y dispositivos modernos que le ahorren tiempo y energías, solo que esta falta de conocimiento se debe en su mayor parte a la falta de atención hacia el campesino, teniendo este por consiguiente que valerse de medios rudimentarios para poder labrar y cosechar la tierra.

El campesino, sabe a ciencia cierta que la agricultura tropieza frecuentemente con una serie de dificultades que la industria desconoce y es por esto que no que no tiene el sentimiento de que trabajar la tierra sea una ocupación inferior como la mayoría de obreros piensa, actualmente en otros países y en México solo que en una mínima parte, los campesinos se sirven de máquinas e implementos, distribuyendo la tierra en forma cada vez más racional con el único fin de obtener así un mejor y mayor rendimiento de la misma, solo que una vez hecha la siembra debe limitarse a esperar que las semillas sean

bradas germinen y que la planta se cargue de espigas o frutos, teniendo siempre en cuenta a los agentes naturales: agua, sol, viento etc., en relación siempre con la estación escogida para la siembra el campesino aún queriéndolo no puede hacer las veces de la naturaleza, imágenes que logrará el campesino triplicar el rendimiento de la tierra utilizando abonos de optima calidad, así como trilladoras y demas medios de labranza, el problema surge cuando reconocemos que los animales y las plantas no pueden forzarse al igual que se puede forzar a las cosas — inertes.

A un lado de los propietarios de tierras existen muchos campesinos que no poseen tierras y trabajan para éstos — propietarios, que por lo general viven en la ciudad, trayendo como consecuencia que no ejerza sobre el campesino la vigilancia a que se encuentran sometidos los obreros por parte de capataces e inclusive por el mismo patrón, llevando a considerar al jornalero y al que trabaja a destajo como independiente.

Es un hecho notable en México el predominio de la pequeña propiedad a raíz de la repartición de tierras de los — enormes latifundios, logrando que éstos campesinos dueños de — tierras denominadas parcelas ejidales no empleen a otros campesinos en función de explotar esa tierra a nivel familiar, Arthur Young dice "El poseer la tierra es el sentimiento más — — enérgico para un trabajo rudo e incesante y no conozco un medio más seguro de sacar provecho que repartir la tierra entre los campesinos", como una base de seguridad social y una verdadera justicia social en beneficio del campesino el artículo 27 de la constitución expone en forma muy clara la necesidad de —

repartir la tierra, lo cual se ha logrado a travez de la exacta aplicación de dicho precepto.

El campesino en periodos de baja producción puede sobrevivir debido a que el cultivo de la tierra puede alimentarlo sin tener que erogar lo poco que pueda poseer, volviendo en esta forma a la economía directa teniendo así una garantía que es quizá la principal razón de ese apego a la tierra, la que no significa para ellos una especie de valor monetario que pasa entre sus manos sin dejar huella; mientras que para la burguesía el lugar donde van a habitar debe de estar en relación con un barrio tranquilo y rico, para el campesino la casa debe de estar lo mas cerca posible de su centro de trabajo en este caso su parcela, la casa es por lo general de su propiedad heredada de sus padres, aqui podemos ver que el campesino vive en una promiscuidad espantosa, comiendo cerca de los animales, durmiendo todos en un solo cuarto, faltándole una instrucción elemental y precisa acerca de como debe vivir con su familia, cierto es que existen pequeñas escuelas rurales y centros médicos pero son insuficientes para poder proporcionar a el campesino un verdadero servicio social.

Siempre se ha considerado que el campesino pertenece a la clase mas baja en la escala, recibiendo una mínima protección social por lo que requiere que pronto pueda disfrutar de una verdadera justicia social que venga a reivindicar sus derechos, los mismos que no pueden serle sustraídos por un ser humano.

d).- CLASE MEDIA Y BURGUESIA.

La noción de clase media está mal definida y además es bastante vaga, algunos la toman como las personas que tienen ingresos y a veces un patrimonio a nivel medio, intermediano entre la clase burguesa y los trabajadores y asalariados, y que comprenden a los comerciantes, a los industriales pequeños y de tipo medio, en otras palabras no hacen más que enumerar profesiones que se yuxtaponen sin que se perciba la razón de agruparlas en una clase dotada de unidad alguna.

En los empadronamientos se calcula por separado el número de personas que trabajan solas o por su cuenta, sin duda no todos son artesanos en el sentido antiguo de la palabra, porque no se distinguen los trabajadores a domicilio aún cuando estos trabajen en su casa y no en talleres, se incluye en esta categoría a los obreros irregulares; los artesanos al trabajar solos ejecutan operaciones similares a las de los obreros, sin embargo como se encuentran en relación directa con el cliente, así como se ocupan también de la parte comercial de su negocio se les cuenta como formando parte de la clase media y ligados a los pequeños comerciantes; de un empadronamiento a otro, dicha proporción se mantiene más o menos, la mayoría de economistas después del empadronamiento se han apresurado a decir que deben desaparecer los trabajadores independientes y aún con todo esto en contra subsisten, podríamos decir que se debe a las tradiciones v.gr. la ropa hecha a mano, el trabajo en torno de determinadas piezas mecánicas; al ser independientes no dependen de un director o empresario, solo que esta in-

dependencia es aparente en muchas de las veces, en función de encontrarse sometidos las condiciones del mercado de trabajo - así como de las condiciones del mercado de productos y en tiempos de crisis todos aquellos asa lariados que abandonaron las fábricas para establecerse "por su cuenta" no tienen mas remedio que regresar a ellas, haciendo que disminuya considerablemente el número de obreros independientes.

Entre los empleados y los artesanos o pequeños comerciantes, existe una diferencia esencial, los primeros: no trabajan por su cuenta, ya que siempre dependen de un patrón, podríamos encontrar a muchos empleados medio confundidos con los obreros, ya que su trabajo implica una parte importante de operaciones materiales v.gr. los que reparten los pedidos por la ciudad, los cajeros de los bancos; a grosso modo, la mayoría de los empleados se acercan a los obreros y se oponen a los artesanos o pequeños comerciantes en cuanto que no tienen que -- dar pruebas de iniciativa ni una fuerte responsabilidad en -- cuanto a la marcha general de la empresa o institución donde -- prestan sus servicios, existen desde luego empleados a los cuales se les deja cierta iniciativa, a veces reemplazan al patrón en la dirección del negocio y en ciertas operaciones financieras son ellos los encargados de llevarlas a término, entonces se acercan al empresario y se les puede confundir con ellos distinguiéndose de los pequeños comerciantes por la importancia de los intereses así como el nivel más elevado de -- sus ingresos v.gr. un jefe de cobros, el personal mas elevado de un banco, cierta clase de vendedores etc.

Los sueldos de los empleados de cualquier dependencia privada son fijados como los salarios, pero la regla más importante es que entre ellos se tiene en cuenta generalmente el tiempo que han pasado en el ejercicio de su actividad y en forma especial en la misma institución o empresa. Misma que les proporciona una Seguridad Social al inscribirlos en el Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con la categoría a que pertenezcan por razón del salario recibido.

Los burócratas o funcionarios públicos modestos, guardan una diferencia muy patente en relación con los empleados y los artesanos o pequeños comerciantes, opónese algunas veces el espíritu burocrático, rutinario y pasivo a la actividad independiente y personal de los pequeños comerciantes que trabajan por su cuenta, sin embargo los funcionarios públicos modestos no se confunden con ningún otro grupo de personas, los empleados de aduanas, de correos, profesores de primera enseñanza, etc. dependen directamente del Estado y no de personas o de sociedades privadas y el Estado por medio del ISSSTE Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado les otorga la Seguridad Social inherente a su condición de seres humanos.

Más sujetos en cierta manera a una disciplina y a reglamentos más estrictos que los burócratas y menos libres que ellos encontramos a los funcionarios que representan al Estado, siendo muchos de ellos titulares de autoridad gozando, así de un prestigio que los lleva a alternar con la clase previligada, debiendo cuidar por consiguiente de la representación a su cargo y tenerla en cuenta en sus palabras, en sus actitudes --

y sobre todo en su forma de ser para con los que acuden a ---- ellos en demanda de Seguridad y de Justicia.

Depender del Estado y de la colectividad, no es una servidumbre, sino todo lo contrario, todos los individuos que no ejercen una función pública se encuentran de una manera u otra al servicio de algún interés privado, solo los altos funcionarios están al servicio del interés de los demás lo que naturalmente no es el interés de ninguno en particular, por lo que es aceptable el que se esfuercen en salvaguardar el prestigio y la autoridad de su función, no constituyendo una verdadera clase unitaria, absorbida por la preocupación de la lucha cotidiana de la existencia, su conducta viene a ser el reflejo de las aspiraciones de la burguesía y de la clase obrera.

Burguesía. La palabra burgues significa etimológicamente, persona que habita en un burgo, o sea en ciudades pequeñas o medianas, actualmente se conceptúa a la clase más elevada con este término, es la clase que pudiera llamarse dirigente, no solo por poseer más potencia y autoridad material, política y económica, sino porque sus maneras de pensar se imitan y en ellas se inspiran las clases menos elevadas.

El antiguo régimen era hóstil a toda novedad, tanto en el dominio de la producción como en el comercio; claro que fuera de los cuadros corporativos, habían aparecido nuevas actividades que tendían a extender las relaciones económicas, a facilitar los pagos por el crédito; uno de los más vigorosos teóricos economistas de ahora, ha explicado como las sociedades han pasado de lo que Schumper llama el sistema estático, -

donde la producción y el consumo están regidos por una tradición y cada período se repite exactamente igual que el período anterior, al sistema dinámico, que representa el cambio y el progreso, el antiguo artesano no se preocupaba de perfeccionar su técnica y menos de acrecentar el rendimiento.

El empresario va siempre hacia adelante sin tener en cuenta tradiciones de ninguna índole, jamás se encuentra satisfecho con lo que posee, considerando que debe sacar el máximo de ventajas pecuniarias de todos los elementos que se encuentran a su disposición, de aquí que resulte un esfuerzo constante y sin tregua, una tensión perpetua que contrasta de inmediato con la actividad regular, serena que antaño solía ser suficiente.

Bajo el régimen capitalista ha sido proclamado el principio de entera libertad económica, libertad para que todo hombre pueda ejercer el oficio o profesión que mejor le parezca, así como de ampliar o extender su negocio dentro de sus propias limitaciones económicas; ha venido todo esto a acrecentar el número de burgueses que existen en el país, solo que esta clase privilegiada cierra cada vez más su pequeño círculo social olvidándose de que existen en la vida otras clases sociales que no pueden por su escasez económica procurarse lo inmediatamente necesario para llevar una vida de acuerdo con su condición humana.

C A P I T U L O # 4
SU REALIZACION EN MEXICO

a).- ANTECEDENTES.

En la sociedad azteca existió la explotación del hombre ya que se encontraba dividida en grupos sociales con intereses bien definidos; la jerarquía que predominó en la sociedad azteca, separaba a sus miembros en poseedores y desposeídos los que formaban el grupo de los poseedores eran los sacerdotes y los guerreros; y ocupando una posición intermedia, se encontraban los comerciantes. Los grupos desposeídos o explotados, vinieron a constituir las clases de los Matzahuales, esclavos, mayeques y tamemes.

Los que sobresalieron de una manera notable en la vida pública fueron los individuos que formaron las castas de los guerreros y sacerdotes por el espíritu belicoso y religioso del pueblo azteca; eran seres privilegiados. Los comerciantes, adquirieron prestigio como clase social privilegiada, por la función tan importante que desempeñaron en la vida económica de los aztecas, al impulsar el comercio y tener relaciones con los pueblos no sometidos al poder de la gran Tenochtitlán.

El trabajo de los desposeídos fue principalmente el de cultivar la tierra para sostener a las castas privilegiadas; llegando a dominar otros oficios, siendo los más conocidos; el de alfarería, el manejo de piedras preciosas, etc. Los únicos que trabajaron exclusivamente para su amo fueron los esclavos, clase igualmente explotada que la anterior, esta condición social fue distinta a la que se conoció en Roma.

En esta época el único dato valioso y digno de men--

cionarse fue el que se refiere a la estructura social del imperio Azteca, así como la explotación del hombre por el hombre, sin que se conocieran instituciones de carácter proteccionista hacia este grupo de seres humanos.

El período de la colonia se caracterizó por el dominio del vencido sobre el vencedor, el régimen de trabajo que predominó fue desarrollado a través de la esclavitud, la encomienda y el sistema corporativo; el antecedente más importante de esta época lo forma las famosas leyes de Indias, cuyas disposiciones tuvieron sin lugar a dudas un contenido profundamente social y humano.

Las leyes de indias trataron de mitigar las penurias que soportaron los indios, que venían a ser las clases trabajadoras de ese período histórico, solo que resultaron un fracaso rotundo por no llegarse a aplicar realmente.

La guerra de independencia, iniciada en 1810, de carácter eminentemente político, no incluyó en sus planes los problemas sociales. La fundamental preocupación para los insurgentes era conseguir la independencia política de la Nueva España, ésto se puede observar al ver con detenimiento los ideales de la independencia en ellos no se menciona la cuestión social ni la forma de remediarla.

A l consolidarse la República, con la caída del imperio de Maximiliano, en 1867, se experimentó un avance en el aspecto político; se depuró y unificó el gobierno, consiguiéndose al mismo tiempo la estabilidad política de todas las instituciones solo el aspecto económico-social continuaba en deplorable estado, en función de que el erario nacional tenía que -

afrentar infinidad de deudas; con las leyes de reforma, el go-bierno del Presidente Benito Juárez adquirió el control de las instituciones de Previsión Social, pues en la ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos, de fecha 12 de julio de -- 1859, en su artículo #6 se dispuso que los conventos, archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, - quedaban suprimidas; y en el decreto del 2 de Febrero de 1861, se ordenaba que los hospitales y establecimientos de beneficiencia quedaban secularizados.

Esto significaba solamente el paso de la sociedad de socorros de carácter religioso, a sociedades laicas, Ignacio - Ramírez dice "Son una cufia que se exprime y abandona", refiriéndose desde luego a la condición de siervo, como se ha visto a través del tiempo, la finalidad de la seguridad social es justamente evitar que el hombre independientemente de su condición económica, sea exprimido y abandonado.

El Código Civil del Distrito Federal de 1870, incluyó algunas disposiciones tendientes a proteger a los trabajadores de las fábricas, si bien la industria no tenía la importancia que en Europa ya se le daba las fábricas y los grandes talleres se multiplicaron, llegando al grado de obligar a los artesanos a dejar sus pequeños talleres por ir a engrosar las filas de la clase obrera.

b).- CONSTITUCION DE 1917.

Antes de referirnos a la constitución de 1917 y alcapítulo que contiene el derecho social, es conveniente señlar las causas económico-sociales que lo originaron, con el --

advenimiento del Gral. Porfirio Díaz se devivió una época de paz y trabajo que significó la consolidación de la tambaleante economía del país; además de lograr extender las vías del ferrocarril ingresando lejanos poblados a la vida activa, solo que no pudo resolver los problemas sociales propiciando de esta manera una casi esclavitud, por parte de la clase dominante en el poder hacia los indígenas.

Desde luego existe una diferencia radical de aquél --ayer a nuestros días; un crecido número de mexicanos aún carece de los más elementales servicios públicos, ya que basta dirigir nuestros pasos hacia alguno de los caminos vecinales para encontrarnos de inmediato con chozas, en donde las condiciones sociales pueden clasificarse por una ausencia total.

Con el fin de comprender el porqué del movimiento social al que estamos refiriéndonos, creo necesario que se recuerden algunos de los más notables acontecimientos acaecidos en esa época que bien puede clasificarse de gestación hacia la revolución observando al mismo tiempo la situación social de la mayoría de los habitantes, la información que nos llega de esa época nos puede parecer increíble por la forma tan exagerada que se plantea la situación.

En el año de 1887, los trabajadores de la fábrica --"El Aguila" levantaron su voz para protestar por el aumento de descuentos en sus salarios dicho aumento fue hecho con el pretexto de aumentar el número de médicos; los trabajadores prefirieron formar ellos por su cuenta y riesgo un fondo de ahorro, este fondo estaría formado con las aportaciones de los mismos,

trabajadores.

Los Códigos Penales tanto de los Estados como el del Distrito y Territorios Federales, sancionaban el hecho de que los patrones dieran a sus trabajadores a menra de pago por los servicios prestados, tarjetas, fichas o cualquier otro objeto que no corriera como moneda de curso legal en el mercado; en el caso de hacerlo tenían como pena el pago del doble del salario devengado, desgraciadamente el trabajador so pena de despido inmediato debía de cambiar esos objetos en las tiendas de rayas.

Guillermo Prieto decía: "No era posible reglamentarlo como se había hecho antes bajo el disfraz de una irreflexiva filantropía"; se decía que los trabajadores eran unos ingratos ya que no apreciaban los esfuerzos del gobierno del Gral.- Díaz, puesto que durante este lapso se aumentó el número de fábricas, mismas que proporcionaban ocupación a un mayor número de personas; el Estado entonces aplicaba con fidelidad exegeta los principios liberales de "Dejar Hacer, Dejar Pasar", lo cual le resultaba muy cómodo a la vez que respondía "NO DEBEMOS INTERVENIR EN LAS JUSTAS PETICIONES DE LOS OBREROS".

En estas circunstancias, la Constitución Política de 1917 no fue el producto de inquietudes políticas, como lo fueron las que la antecedieron, sino mas bien fue el producto de las inquietudes de carácter económico social; el partido liberal reflejaba con mas fidelidad y energía el sentir popular, y en el año de 1906 elaboró un programa en el que proponía una serie de Reformas a la Constitución de 1857.

El documento que marca el principio del movimiento -

social revolucionario en el llamado "Plan de San Luis", no contenía absolutamente nada acerca de reformas sociales; "El Plan de Ayala", reconocía que la condición social no había cambiado ya que los latifundios continuaban existiendo bajo la mirada complaciente del Sr. Presidente Francisco I. Madero.

En uno de los considerandos de los adicionales al -- plan de "Guadalupe", Don Venustiano Carranza, promete que expedirá y pondrá en vigor una legislación que tendrá como fin el mejorar las condiciones del peón rural del obrero, del minero y en general de las clases proletarias; ofrecía además un programa completo de revolución social, en esta promesa se refería exclusivamente a las leyes agrarias para la formación de la pequeña propiedad.

El Licenciado Gustavo Arce Cano, en su obra "Los Seguros Sociales en México", nos recuerda que por primera vez se hace referencia a los Seguros Sociales en México en el artículo #135 de la Ley del Trabajo, expedida en Yucatán en el año de 1915, por el Gral. Alvarado, mismo que decía: "El gobierno fomentará la asociación mutualista, en la cual se aseguran a los obreros riesgos de vejez y muerte".

La comisión encargada del estudio de las reformas y adiciones al artículo 5o. en la sesión del día 12 de diciembre de 1916, presentó el proyecto en el cual exponían lo siguiente: "Juzgamos, asimismo que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras, si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente -- que su progeñie resultaría endeble y quizá degenerada y ven---

dría a constituir una carga para la comunidad; por estas observaciones proponemos se limitan las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso a la semana sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas".

"Ha tomado la comisión estas últimas ideas, de la iniciativa presentada por los Diputados Aguilar, Jara y Góngora; proponiendo también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes de trabajo y por enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales".

Se advierte de inmediato que el criterio dogmático que privó en el constituyente de 1857, se encontraba muy lejos del constituyente de Queretaro ya que se encontraba formado por representantes surgidos de los estrados sociales, del campo y de las fábricas y que defendieron con verdadera pasión lo grande que en la ley suprema de la República quedaran consignadas las disposiciones que salvarían al trabajador de una inminente miseria tanto humana como económica.

c).- LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Las leyes, regulan las relaciones humanas, estableciendo un mínimo de conducta a observarse por la comunidad, pero la ley del Seguro Social y en un término más general toda la legislación sobre seguridad social, no se limita contemplar el orden social establecido, sino que hace eco de las condiciones sociales, buscando soluciones que sean acordes con las me-

vas necesidades humanas.

El capítulo primero de esta ley comprende las disposiciones de carácter general como son las que definen lo que debe entenderse por Seguro Social; los riesgos que protege la ley, los sujetos asegurables, el organismo administrador, las obligaciones de los patrones y de los derechos de los beneficiarios; el Seguro Social se definió de acuerdo con el criterio de León Duguit, según lo manifiestan expresamente los comisionados en la exposición de motivos, como un servicio público de carácter obligatorio, entendiendo por servicio público: "Toda actividad cuyo cumplimiento debe de ser regulado, asegurado y controlado por los gobernantes, por ser indispensable por la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social y porque además es de tal naturaleza, que no puede ser completamente eficaz sino mediante la intervención del Estado".

Es conveniente hacer notar que en la Ley se concede un seguro en contra de la cesantía en edad avanzada y en la Constitución se establece el seguro en contra de la cesantía de los trabajadores, todo acontecimiento que provoque su falta o disminución, representa un perjuicio trascendental en su economía por eso el constituyente concedió igual importancia a toda contingencia que impidiera al trabajador percibir su salario, no existe explicación lógica para condicionar la cesantía al hecho de tener el trabajador una edad avanzada, si por otra parte se autoriza al patrón a suspender o dar por terminada la relación de trabajo por medio del paro.

En lo referente a los sujetos asegurables, la ley --

exige la existencia de un contrato de trabajo, este requisito ha generado un número exagerado de reclamaciones, dificultando así al Instituto la aplicación del régimen del Seguro Social - obligatorio, pues mientras éste afirma que tal o cual trabajador debe afiliarse, al patrón y muchas veces el trabajador - afirma lo contrario, porque sus relaciones de trabajo no están sujetas a un contrato, estableciéndose entonces una polémica - con frecuencia sin solución jurídica, no vamos a negar o a sostener la existencia del contrato de trabajo, en función de que esto ya ha sido superado en la doctrina, mientras el criterio para el aseguramiento sea el mismo, el problema subsistirá.

En el capítulo segundo de la Ley del Seguro Social de 1973 se establece el concepto de salario y la cuantía de las cuotas que deben cubrir los sujetos aportantes para integrar el patrimonio del Instituto; en cuanto al salario el criterio es el mismo que en la ley Federal del Trabajo, art. 32 - para los efectos de esta Ley el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. No se tomaran en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

a).- Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;

b).- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la em--

presa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;

c).- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;

d).- La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas;

e).- Los premios por asistencias; y

f).- Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando éste tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo.

La fijación del salario es la vital importancia para el Instituto, ya que es la base para calcular las aportaciones de los contribuyentes, art. 33. De acuerdo con el salario base de cotización que perciban los asegurados, quedarán comprendidos en algunos de los siguientes grupos:

<u>S A L A R I O D I A R I O</u>			
GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA
K	\$	\$ 26.40	\$ 30.00
L	" 30.00	" 35.00	" 40.00
M	" 40.00	" 45.00	" 50.00
N	" 50.00	" 60.00	" 70.00
O	" 70.00	" 75.00	" 80.00
P	" 80.00	" 90.00	" 100.00
R	" 100.00	" 115.00	" 130.00
S	" 130.00	" 150.00	" 170.00
T	" 170.00	" 195.00	" 220.00

U	220.00	250.00	280.00
W	280.00	-----	-----

En el caso de sujetos no asalariados comprendidos en el artículo 12, la base de cotización se determinará en razón al ingreso promedio anual.

El capítulo tercero de la Nueva Ley del Seguro Social de 1973 se refiere al seguro de riesgos profesionales, como son los accidentes en el trabajo, las enfermedades profesionales y los accidentes de tránsito y en este aspecto, como otros más, la Ley del Seguro Social remite a la Ley Federal del Trabajo. Igual criterio adopta cuando define las enfermedades profesionales.

El seguro de riesgos profesionales tiene como finalidad la reparación del daño sufrido, es decir la pérdida del salario, por consiguiente la evaluación debe basarse fundamentalmente en la capacidad de ganancia individual que existía antes del accidente y en esa virtud, resultará una prestación distinta en cada caso, si el riesgo profesional provoca una incapacidad para el trabajo, el asalariado percibe un subsidio en dinero, ya sea en pagos periódicos o en una sola vez.

Art. 65.- El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I.- Si lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación el 100% de su salario, sin que pueda exceder el máximo del grupo en el que estuviere inscrito, - los asegurados del grupo W, recibirán un subsidio igual al salario en que coticen.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado en tre tanto no se declare que se encuentra capacitado para traba jar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o to tal, en los términos del reglamento respectivo.

II.- Al ser declarada la incapacidad permanente to tal del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acu er do con la siguiente tabla:

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	PROMEDIO MENSUAL
K	\$	\$ 26.40	\$ 30.00	\$ 633.60
L	" 30.00	" 35.00	" 40.00	" 840.00
M	" 40.00	" 45.00	" 50.00	" 1,080.00
N	" 50.00	" 60.00	" 70.00	" 1,440.00
O	" 70.00	" 75.00	" 80.00	" 1,800.00
P	" 80.00	" 90.00	" 100.00	" 2,025.00
R	" 100.00	" 115.00	" 130.00	" 2,587.50
S	" 130.00	" 150.00	" 170.00	" 3,375.00
T	" 170.00	" 195.00	" 220.00	" 4,095.00
U	" 220.00	" 250.00	" 280.00	" 5,250.00
W	" 280.00	" -----	" -----	" - - - -

Los trabajadores inscritos en el grupo W tendrán de re cho a recibir una pensión mensual equivalente al se ta nta por ciento del salario en que estuvieren cotizados. En el caso de en fer me dades de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que t u vi ere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Art. 71.- Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

I.- El pago de una cantidad igual a dos meses del salario promedio del grupo de cotización correspondiente al asegurado en la fecha de su fallecimiento. Este pago se hará a la persona, preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de gastos de funeral. En ningún caso ésta prestación será inferior a \$1,500.00 ni excederá de la cantidad de \$12,000.00.

II.- A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado, hubiere dependido económicamente de la asegurada.

III.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

IV.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre menores de 16 años se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla 16 años.

Podrá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de 16 años, hasta una edad máxima de veinticinco años, - cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas familiares y personales del beneficiario y siempre que - no sea sujeto del régimen del Seguro Social obligatorio;

V.- A cada uno de los huérfanos cuando lo sean de padre o madre menores de dieciséis o hasta veinticinco años si - se encuentran estudiando en los planteles a que se refiere la fracción anterior, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre y que se encuentren totalmente incapacitados se les otorgará, una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad - permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refieren los dos párrafos anteriores, se extinguirá en los mismos - términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de la pensión de horfandad establecida en las fracciones III, IV y V de este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfruta.

En el capítulo IV de la ley del Seguro Social, se establece el seguro en contra de las enfermedades no profesional

les y maternidad. Al respecto se afirma y con razón que la ley mexicana del Seguro Social, dió un gigantesco paso al establecer el seguro contra las enfermedades no profesionales y aún cuando en otros países tanto europeos como americanos, se protegía ya al asalariado en contra de este riesgo social, en México se consideraba todavía una utopía.

Y en verdad fué un gran avance, rebasando inclusive los límites mínimos establecidos en la Constitución, pues ésta solo se refiere a los seguros en contra de enfermedades y accidentes y aún más, en su versión original, la fracción XXIX del artículo 123 sólo menciona los seguros de invalides, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otras fines análogos.

Para la prestación de los servicios médicos se han adoptado dos tendencias o sistemas: uno, que se implantó en Alemania y que ha seguido la mayoría de los regímenes de seguridad social; este régimen considera que el personal médico y paramédico, encargado del suministro de la atención médica depende también de la institución aseguradora, el otro sistema, adoptado por la Gran Bretaña y seguido por los Estados Unidos de Norteamérica, considera que es más apropiado que el cuerpo médico sea totalmente independiente del Instituto asegurador, dejando al beneficiario la libre elección del médico que lo va a tratar, este último sistema obedece a la ley de la oferta y demanda.

El título quinto en el capítulo primero trata todo lo relativo a la organización del Instituto Mexicano del Seguro

ro Social, las facultades y funciones de cada órgano. En la organización y funcionamiento de éstos se advierte una similitud asombrosa en relación a los órganos jurisdiccionales del trabajo, lo que nos sirve para recordar que la base o mejor dicho, la fuente de donde nace la seguridad social es el derecho del trabajo.

En su capítulo cuarto se toca lo referente a la inversión de las reservas; diciendo que el Instituto debe contar con un acervo de bienes para garantizar el exacto cumplimiento de sus fines. Por eso las reservas según la ley han de ser seguras, redituables y líquidas y en igualdad de circunstancias, se preferirá la inversión que garantice mayor utilidad social.

El título sexto establece el procedimiento a seguir para resolver las controversias que surgen entre el Instituto y los sujetos asegurables esta circunstancia o posibilidad, es la que fundamentalmente señala la diferencia que existe entre la Asistencia Social y la Seguridad Social.

En el título séptimo se sancionan los actos positivos o negativos, tanto del Instituto como de los sujetos del Seguro Social, con el objeto de garantizar el exacto cumplimiento de los ideales de nuestro régimen de Seguridad Social.

C A P I T U L O # 5

SU RELACION CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El artículo 123 Constitucional, regula las relaciones obrero-patronales, de este artículo emana la Ley Federal del Trabajo; las prestaciones que la misma otorga al trabajador se encuentran tuteladas como ya hemos visto por el derecho a la seguridad social que poseen todos los seres humanos, dicha tutela se lleva a efecto con el único fin de lograr una mayor relevancia humana de las esferas sociales que se encuentran muy abajo del término burguesía.

El artículo 123 Constitucional a la letra dice: "El Congreso de la Unión sin contravenir las bases siguientes deberá expedir leyes sobre empleados, domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo". Este artículo contiene treinta incisos que se refieren a: la jornada máxima de trabajo, al salario, a los derechos y obligaciones de patrones y trabajadores, a las responsabilidades de los empresarios, preceptos sobre salubridad e higiene respecto de las condiciones en que debe laborar el trabajador, señalando también la necesidad de expedir por utilidad pública la Ley del Seguro Social.

La Ley Federal del Trabajo reglamente en forma detallada el espíritu de este precepto Constitucional y en su artículo primero nos dice: "La presente ley es de observancia general en toda la república y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado "A" de la Constitución".

En su artículo número 8 nos da la definición de lo que debe entenderse por trabajador al expresar: "Trabajador es

la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado"; el Maestro Trueba en su comentario hacía este artículo defiende la idea del artículo 123 y uniéndose al mismo estoy de acuerdo que el término "subordinado" implica un resabio de la autoridad que tenían los patrones para con sus trabajadores. En su artículo número 10 nos da la definición de Patrón diciendo: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores". - El artículo 28 nos habla de la prestación de trabajo fuera de la República y en su fracción 1 dice: "Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes: inciso "C".- El trabajador tendrá derecho a las instituciones de Seguridad y Previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta ley, por lo menos..."; nuestra legislación adopta el tratado de igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnizaciones por accidentes de trabajo, por decreto oficial de 7 de agosto de 1935.

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, (fracc.VII) - la existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan".

Según el artículo 53, fracción IV, la incapacidad física-

o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo, de conformidad con el artículo 54 y 162 de la presente ley, en el caso de la fracción cuarta el trabajador tendrá derecho a que se le pague como indemnización de provenir la incapacidad por riesgo profesional la cantidad de un mes de salario y doce días por cada año de servicios. Este precepto por lo poco de la indemnización no puede ser considerado como norma de seguridad social, ya que es imposible que el trabajador logre con esa cantidad la estabilidad económica que tanto necesita su familia, se hace pues necesario que en breve tiempo se dicten normas que traten del desempleo.

En su título tercero la ley en sus diferentes capítulos señala cual debe ser la jornada de trabajo máxima para así proteger la salud del trabajador habla también de los días de descanso y de las vacaciones a que tiene derecho el trabajador, - el capítulo IV artículo 90 nos dice: "Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Deberá de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material social y cultural y proveer a la educación obligatoria de los hijos".

El maestro Trueba Urbina expresa la definición de salario mínimo: "El derecho a percibir este no es estrictamente por una jornada de ocho horas sino por la jornada que por costumbre o por contrato lleve a cabo el trabajador al servicio del patrón."

Artículo 99.- "El derecho a percibir el salario es irremunciable, lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados". Artículo 101.- "El salario en efectivo deberá pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda". Estos dos artículos al igual que todos los demás relativos al salario nos dan la idea verdadera de lo que es la seguridad social, en función de que no solamente establece el mínimo a percibir sino que lo protege de cualquier maquinación por parte del patrón.

El título cuarto capítulo primero artículo 132 nos expone las obligaciones de los patrones para con los trabajadores: "Son obligaciones de los patrones:

XII.- Establecer y sostener escuelas "artículo 123 - Constitucional" de conformidad con (las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfeti) lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII.- Colaborar con las autoridades del trabajo y educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de --- cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensable para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a

su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón solo podrá, cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en éstos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

XV.- Organizar permanentemente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores de conformidad con los planes y programas que, de común acuerdo, elaboren con los sindicatos trabajadores, informando de ellos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o a las autoridades del trabajos de los Estados, Territorios y Distrito Federal. Estos podrán implantarse en cada empresa o para varias, en uno o varios establecimientos o departamentos o secciones de los mismos, por personal propio o por profesores técnicos especialmente contratados, o por conducto de escuelas o institutos especializados o por alguna otra modalidad. Las autoridades del trabajo vigilarán la ejecución de los cursos o enseñanzas;

XVI.- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse los trabajos. En la instalación y manejo de las maquinarias de las mismas, drenajes plantaciones en regiones insalubres y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador, procurando que no se desarrollen enfermedades epidémi-

cas o infecciosas y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la empresa o establecimiento;

XVII.- Observar las medidas adecuadas y las que fijan las leyes, para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo y disponer en todo tiempo de los medicamentos y material de curación indispensables, a juicio de las autoridades que corresponda, para que oportunamente y de una menra eficaz, se presten los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XVIII.- Fijar y difundir las disposiciones conducentes de los reglamentos de higiene y seguridad en lugar visible de los establecimientos y lugares en donde se preste el trabajo;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemia;

XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajadores exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarle --

los equipos y útiles indispensables.

En la práctica es muy frecuente observar que los inspectores de trabajo no poseen los conocimientos suficientes en materia de seguridad social por lo que las bases contenidas en este artículo no resultan lo satisfactorio que sería si la teoría se aplicara en la práctica, los legisladores no exigen en los requisitos para ser inspector de trabajo artículo 546, la capacidad técnica o cuando menos cierto tipo de estudios de la materia.

El artículo 136 del capítulo tercero en relación a las habitaciones de los trabajadores hace general el goce de ellas sin distinguir injustamente a ninguno de lo que se deduce claramente una verdadera justicia social, ya que obliga al patrón físico o moral a aportar el cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de las personas que se encuentren a su servicio.

Nos dice el artículo 137, "El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento -- que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos"; artículo 138.- "Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los Trabajadores y de los patronos.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores fue creado en relación a los artículos ante--

riores y a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución de la República Mexicana, se trata de un organismo descentralizado, independiente de la administración pública y que presta un enorme servicio social, la intervención que el gobierno federal tiene dentro de dicho organismo no es de ingerencia política, sino exclusivamente social.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, en su artículo tercero dice: "El Instituto tiene por objeto:

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato suficiente para:

a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;

b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y

c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del apartado A del artículo 123 Constitucional y el Título cuarto del capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

El capítulo primero del Título quinto, nos habla del

trabajo de las mujeres y de la protección que las mismas deben de recibir de parte de los patrones en función no discriminatoria sino biológica y social con el único deseo de preservar la familia, el artículo 165 a la letra dice: "Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad".

Artículo 166.- "En los términos del artículo 123 de la Constitución, apartado "A" fracción XII, queda prohibida la utilización del trabajo de las mujeres en:

I.- Labores peligrosas o insalubres;

II.- Trabajo nocturno industrial; y

III.- Establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

Existen todavía muchas deficiencias en lo referente a protección de las mujeres trabajadoras, la seguridad social no ha llegado plenamente hasta ellas de tal manera que debe hacerse un reglamento de labores insalubres o peligrosas como lo marca el artículo 167 de la Ley Federal del Trabajo, "son labores peligrosas e insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.

El capítulo II, se refiere al trabajo de menores; su

artículo 173 dice: "El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciseis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo".

Artículo 175.- "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores".

I.- De dieciseis años, en:

a).- Gastos de bebidas embriagantes de consumo inmediato;

b).- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres;

c).- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección de Trabajo;

d).- Trabajos subterráneos o submarinos;

e).- Labores peligrosas o insalubres;

f).- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que pueden impedir o retardar su desarrollo físico normal;

g).- Establecimientos no industriales despues de las diez de la noche;

h).- Los demás que determinen las leyes.

II.- De dieciocho años en:

Trabajos nocturnos industriales.

Los trabajadores del campo se encuentran protegidos en forma específica por el "Reglamento para el Seguro Social obligatorio de los trabajadores del campo" de fecha 27 de julio del año de 1963.

En el título noveno de la presente ley se regulan los riesgos de trabajo y en sus artículos se dan las definiciones de accidente, enfermedad, las clases de incapacidad que --

pueden presentarse, las indemnizaciones a que se hace acreedor el trabajador y las formas de determinarlas.

Considero de importancia mencionar la reforma realizada en beneficio del trabajador en cuanto que se le protege de los accidentes que puedan producirse al trasladarse a su domicilio, o de éste a su trabajo, al efecto el artículo 474 dice: "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquél".

De acuerdo con el artículo 487, los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I.- Asistencia médica y quirúrgica.

II.- Rehabilitación;

III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.

IV.- Medicamentos y material de curación.

V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

VI.- La indemnización fijada en el presente título.

Artículo 501.- "Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I.- La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad del 50% o más y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad del 50% o más.

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

III.- A falta de viuda, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la mujer con quien el trabajador vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá a la indemnización.

IV.- A falta de la viuda, hijos y descendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la concubina que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La fracción tercera en su último párrafo desvirtúa la función primordial de la seguridad social al expresar que: "Pero si al morir el trabajador tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la indemnización, "en el supuesto de existir hijos quedarían éstos en el más completo desamparo al igual que la madre, como deber social deben de quedar protegidos mediante la indemnización correspondiente.

El artículo 504 señala las obligaciones especiales del patrón, tutelando de esta manera la idea primaria de la seguridad social y dice:

I.- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y -- adiestrar personal para que los preste.

II.- Cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y -- quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.

III.- Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y - auxiliar necesario.

IV.- Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabadores, para que presten los servicios a que se refieren lasdos fracciones anteriores.

V.- Dar aviso de los accidentes ocurridos a la Junta de Conciliación Permanente, a la Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo, dentro de las setenta y dos horas si---guientes.

VI.- En caso de muerte por riesgo de trabajo, dar -- aviso a las mismas autoridades, tan pronto como tengan conoci---miento de ellas; y

VII.- Proporcionar a la Junta o al inspector del --

trabajo los datos y elementos de que dispongan.

Artículo 507.- "El trabajador que rehuse con justa causa recibir la atención médica y quirúrgica que le proporcione el patrón, no perderá los derechos que otorga este título.

El título once en su artículo 523, nos habla de -- las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales: "La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.- A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública.

IV.- A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

V.- Al Servicio Público del Empleo.

VI.- A la Inspección del Trabajo.

VII.- A las Comisiones Nacional y Regional de los salarios mínimos.

IX.- A las Juntas Federales y Locales de Conciliación.

X.- A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

XI.- A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y

XII.- Al Jurado de Responsabilidades.

Las Normas mínimas de Seguridad Social se publicaron en el diario oficial de fecha 31 de diciembre de 1959, ese mismo año se abolieron los trabajos forzados el 21 de agosto, la revisión de los Convenios adoptados por la conferencia general de la O.I.T. en sus 32 primeras reuniones a fin de uniformar las disposiciones relativas a los convenios en vigor y me-

morias sobre aplicación de Convenios se publicó en el diario -
oficial el 30 de Diciembre de 1962.

C O N C L U S I O N E S .

1.- La Política Social tiene como medios o instrumentos, a la Seguridad Social, a la Asistencia Social y a la Previsión Social, siendo la Justicia Social el objetivo axiológico de todas estas nociones.

2.- La Seguridad Social, es la actitud de una sociedad establecida dentro de los regímenes propios de derecho, -- que tiende a asegurar a los trabajadores rurales y urbanos su capacidad productiva y la felicidad a que tiene derecho él y -- toda su familia.

3.- Al parejo de la tradicional distinción del Derecho en Público y Privado, surge una tercera clasificación denominada Derecho Social.

4.- El Derecho a la Seguridad Social es universal a la vez que es inherente a la clase trabajadora.

5.- La multiplicidad de organismos de Seguridad Social, ha propiciado que se den profundas diferencias entre las prestaciones a cada uno de los sectores de trabajadores que -- son acogidos dentro de sus respectivos ordenamientos.

6.- Es recomendable la unificación institucional de los diversos organismos de Seguridad Social, con el objeto de que no existan posibilidades de discriminar a clase asalariada alguna.

7.- En México son organismos de la Seguridad Social: el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado, -- el Seguro Social para las fuerzas armadas, todos éstos Institu

tos tienen sus leyes y reglamentos respectivos.

8.- La Seguridad Social en México tiene sus antecedentes doctrinarios en los utópicos del viejo continente, en la Revolución Mexicana, y en apartado "A" fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, es mencionada también en la fracción XI del apartado "B" del mismo precepto Constitucional.

9.- La Asistencia Social se ha considerado a través del tiempo como actitud de carácter caritativo, cuando en realidad es y debe ser un deber jurídico a cargo del Estado y de la sociedad, el hombre individual o colectivo es el único acreedor titular de ese derecho además de recibir la asistencia social gratuita.

10.- Una verdadera Justicia Social solo se podrá lograr teniendo como base una amplísima Seguridad Social, a fin de evitar que la clase asalariada carezca de lo indispensable para poder sufragar sus necesidades.

11.- Mientras subsista la mala distribución de la riqueza, no será posible que se supere la asistencia social que se brinda hasta el momento, porque la inequitavidad trae aparejada la imposibilidad de algunos grupos humanos de ser integrados dentro de la Seguridad Social.

B I B L I O G R A F I A

Arce Cano Gustavo, EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO Ed. Botas Botas México, 1944.

Cueva Mario de la, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, T/ 1 y 2 4a. Ed. Editorial Porrúa, S. A. México 1961.

Cossio Villegas D. HISTORIA MODERNA DE MEXICO El Colegio de México 1971.

González Díaz Lombardo Francisco X. ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA Art. de la Revista Mexicana del Trabajo Tomo XI 1a. Ed. edit. S.T.P.S. Méx. 1964.

González Díaz Lombardo Francisco X. APUNTES DEL CURSO DE SEGURIDAD SOCIAL 1972.

Ley del Seguro Social Publicación del Diario Oficial - de fecha 12 de marzo de 1973.

García García Fernando A. FUNDAMENTOS ETICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Moreno Daniel. EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917. UNAM Coordinación de Humanidades. México 1967.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Publicada en el Diario Oficial en mayo 10. de 1970. 22a. Ed. Edit. Porrúa. México 1973.

50 AÑOS DE REVOLUCION MEXICANA EN CIFRAS Presidencia de
la República Mexicana, Sria. Privada.

Tena Ramírez Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO.
Edit. Porrúa.

Trueba Urbina Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO Edit.
Porrúa México 1970.

Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus --
Constituciones tomos 1 y 2 Sría. de la Presidencia de la Repú-
blica.